

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00114-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL PH**, a través de apoderado judicial, contra **EMMA CAROLINA BUITRAGO FARAH**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte actora, allegar el título valor que pretende ejecutar, de manera completa y legible, donde consten las partes procesales obligadas dentro del presente trámite; Lo expuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL PH**, a través de apoderado judicial, contra **EMMA CAROLINA BUITRAGO FARAH**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) PAULA XIMENA ORTIZ FONSECA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia